



Dieciocho (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 059

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	MANEYERLIN COLORADO PAREDES	CRISTIAN CAMILO GARRIDO RAMÍREZ	17/08/2022	76-113-40-89-001-2015-00010-00
2	PERTENENCIA	PAOLA ANDREA ARISTIZABAL	MIGUEL BUENO SÁNCHEZ Y OTROS	17/08/2022	76-113-40-89-001-2017-00008-00
3	EJECUTIVO	TULUA MOTOS S.A.	DAVIDSON CANTOR	17/08/2022	76-113-40-89-001-2017-00288-00
4	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERMAN ANTONIO BEDOYA GIL	17/08/2022	76-113-40-89-001-2018-00129-00
5	EJECUTIVO	EMNA SIRLEY PAREDES CHAVARRO	WILSON FABIO OSPINA ORTEGA	17/08/2022	76-113-40-89-001-2019-00462-00



6	HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN CUIDADO PERSONAL	EMV	*****	17/08/2022	76-113-40-89-001-2022-00016-00
----------	---	-----	-------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 28/07/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 012 del 03 de agosto de 2022, finalizando el término el día 08 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de agosto de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 430

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANEYERLIN COLORADO PAREDES
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO GARRIDO RAMÍREZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00010-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se tiene que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL

Radicación: 76-113-40-89-001-2015-00010-00

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001e48e0801bb47d392732570f5d74a286fe735c24eba71bce1c87f7a1fac0fc**

Documento generado en 17/08/2022 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que fue allegado memorial por la señora MYRIAM TORRES ARRUBLA, sucesora procesal del señor MIGUEL BUENO SÁNCHEZ, mediante el cual indica que se notifica del presente asunto, propendiendo a su vez por la entrega de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 18 de julio del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 429

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA ARISTIZABAL**
DEMANDADOS: **MIGUEL BUENO SÁNCHEZ, DIEGO
ALEXANDER VANEGAS SÁNCHEZ
HEREDERO DE LA CAUSANTE
ARNELI SÁNCHEZ MESA Y
PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2017-00008-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por la señora MYRIAM TORRES ARRUBLA, sucesora procesal del señor MIGUEL BUENO SÁNCHEZ, a través del que informa que se notifica del presente asunto, refiriendo su conocimiento del AUTO CIVIL No. 182 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022); se vislumbra que es procedente tenerle como notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito, que lo fue el 15/07/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° de la Ley



1564 de 2012.

Ahora bien, como quiera que transcurrió el término dispuesto en el artículo 160 inciso 2° del Código General del Proceso, sin que la misma haya emitido pronunciamiento adicional alguno, se continuará con las presentes diligencias, debiendo indicar en primer lugar, que no era procedente su solicitud tendiente a que se le autorice la se entrega del título de depósito judicial N° 469550000425225, constituido en favor del señor en favor del señor MIGUEL BUENO SÁNCHEZ, por cuanto no se había informado de un acuerdo extraprocésal al que haya allegado con la demandante y posterior solicitud de terminación; toda vez que el mismo fue consignado, en cumplimiento a un acuerdo al que llegaron el señor BUENO SÁNCHEZ, con la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL y que no se materializó a plenitud, por lo cual el proceso continuó.

Ahora bien, correspondería entonces dar trámite a la excepción de mérito o fondo presentada por el *ad-litem* del señor DIEGO ALEXANDER VANEGAS SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; no obstante, encontrándose el proceso a Despacho, fue allegado un memorial en el cual se condensa un acuerdo conciliatorio al que llegaron la señora MYRIAM TORRES ARRUBLA, la demandante, su apoderada judicial y el curador ad litem del señor DIEGO ALEXANDER VANEGAS SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, mismo que se condensa en un pago que la señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL le hará a la ciudadana TORRES ARRUBLA, por valor de \$5'000.000,00, incluyendo los \$3'000.000,00 que se encuentran en la cuenta que este Despacho Judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. y los otros \$2'000.000,00, en un plazo que le otorgó extraprocésalmente hasta el 15 de agosto del año en curso, propendiendo a su vez por la terminación y archivo de las presentes diligencias; procederá este Despacho Judicial a acceder a lo solicitado por las partes, al ser un acto emanado de su voluntad.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares y entrega del título de depósito judicial consignado por cuenta de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MYRIAM TORRES ARRUBLA, sucesora procesal del señor MIGUEL BUENO SÁNCHEZ, quien integraba el extremo demandado, del Auto Civil No. 182 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022) y demás providencias emitidas dentro del presente asunto, a partir a partir de la fecha de presentación del escrito, que lo fue el 15/07/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1° de del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron la señora MYRIAM TORRES ARRUBLA, sucesora procesal del señor MIGUEL BUENO SÁNCHEZ, quien integraba el extremo demandado, la demandante, señora PAOLA ANDREA ARISTIZABAL, su apoderada judicial y el curador ad litem del señor DIEGO ALEXANDER VANEGAS SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, el 15 de julio del 2022 y en consecuencia, **DISPONER** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial N° 469550000425225, en favor de la señora MYRIAM TORRES ARRUBLA, identificado con C.C. N° 29'831.138, consignado por la demandante y por cuenta de las presentes diligencias.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados en el presente proceso por la demandante, en favor de la misma, de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso y una vez acredite el pago del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del Proceso.



SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DALIA MARIA RUIZ CORTÉS



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 26/05/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 09 del 01 de junio de 2022, finalizando el término el día 06 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 06 de julio del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 431

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TULUA MOTOS S.A.
DEMANDADO: DAVIDSON CANTOR
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00288-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificarla de oficio de la siguiente manera:



Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PRIMER CAPITAL
		Corriente					\$ 107.054,00
							MORA
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	2.116,26
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	2.133,90
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	2.140,11
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	2.113,14
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	2.087,13
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.047,45
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	2.032,79
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	2.055,82
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	2.042,22
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	2.031,74
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	2.022,30
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	2.021,25
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	2.018,10
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	2.024,40
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	2.019,15
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	2.007,59
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	2.027,55
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.047,45
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	2.068,36
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	2.134,93
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	2.152,53
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	2.212,31
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	2.280,25
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022-PRIMER CAPITAL							47.836,74

Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	SEGUNDO CAPITAL
		Corriente					MORA
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	2.143,78
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	2.161,64
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	2.167,94
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	2.140,62
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	2.114,27
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.074,08
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	2.059,22
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	2.082,55
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	2.068,77
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	2.058,16
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	2.048,59
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	2.047,53
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	2.044,34



1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	2.050,72
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	2.045,40
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	2.033,70
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	2.053,91
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.074,08
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	2.095,25
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	2.162,69
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	2.180,52
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	2.241,08
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	2.309,90
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022-SEGUNDO CAPITAL							48.458,75

							TERCER CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	MORA
		Corriente					
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	2.171,65
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	2.189,75
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	2.196,13
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	2.168,45
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	2.141,76
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.101,04
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	2.085,99
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	2.109,63
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	2.095,67
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	2.084,92
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	2.075,23
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	2.074,15
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	2.070,92
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	2.077,38
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	2.072,00
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	2.060,14
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	2.080,61
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.101,04
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	2.122,50
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	2.190,81
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	2.208,87
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	2.270,22
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	2.339,93
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022- TERCER CAPITAL							49.088,80

							CUARTO CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	DIAS MORA	



		Corriente					MORA
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	2.199,88
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	2.218,21
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	2.224,67
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	2.196,64
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	2.169,60
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.128,35
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	2.113,11
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	2.137,05
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	2.122,91
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	2.112,02
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	2.102,21
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	2.101,11
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	2.097,84
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	2.104,39
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	2.098,93
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	2.086,92
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	2.107,66
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	2.128,35
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	2.150,09
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	2.219,29
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	2.237,58
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	2.299,73
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	2.370,35
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022- CUARTO CAPITAL							49.726,90

							QUINTO CAPITAL	
							\$	4.438.271,00
Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA	
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	87.736,38	
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	88.467,55	
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	88.725,26	
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	87.607,20	
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	86.528,92	
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	84.883,82	
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	84.275,86	
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	85.230,77	
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	84.666,80	
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	84.232,39	
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	83.840,98	
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	83.797,47	
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	83.666,89	
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	83.928,00	
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	83.710,42	



1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	83.231,29
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	84.058,48
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	84.883,82
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	85.750,58
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	88.510,51
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	89.240,14
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	91.718,55
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	94.535,17
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022- QUINTO CAPITAL							1.983.227,24

							SEXTO CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
		Corriente					
1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	1.453,61
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	1.465,72
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	1.469,99
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	1.451,47
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	1.433,61
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	1.406,35
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	1.396,28
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	1.412,10
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	1.402,75
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	1.395,56
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	1.389,07
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	1.388,35
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	1.386,19
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	1.390,51
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	1.386,91
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	1.378,97
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	1.392,68
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	1.406,35
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	1.420,71
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	1.466,44
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	1.478,53
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	1.519,59
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	1.566,25
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022- SEXTO CAPITAL							32.857,99

							SEPTIMO CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	MORA
		Corriente					



1/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	14.826,11
1/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30	14.949,66
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	14.993,21
1/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30	14.804,28
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	14.622,07
1/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	14.344,07
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	14.241,33
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	14.402,70
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	14.307,40
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	14.233,99
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	14.167,85
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	14.160,49
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	14.138,43
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	14.182,55
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	14.145,78
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	14.064,82
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	14.204,60
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	14.344,07
1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	14.490,54
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	14.956,92
1/03/2022	30/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	15.080,22
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	15.499,03
1/05/2022	30/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	30	15.975,00
TOTAL INTERESES DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022- SEPTIMO CAPITAL							335.135,11

TOTAL LIQUIDACION AL 30/05/2022- APROBADA AUTO 0314 DEL 17/07/2020	
TOTAL INTERESES PRIMER CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	47.836,74
TOTAL INTERESES SEGUNDO CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	48.458,75
TOTAL INTERESES TERCER CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	49.088,80
TOTAL INTERESES CUARTO CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	49.726,90
TOTAL INTERESES QUINTO CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	1.983.227,24
TOTAL INTERESES SEXTO CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	32.857,99
TOTAL INTERESES SEPTIMO CAPITAL DEL 01/07/2020 AL 30/05/2022	335.135,11
TOTAL CREDITO AL 30/05/2022 A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$ 12.844.458,76

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a39f00ab625534b534a3f395746b826300482237a534575834b66d88ab374bf**

Documento generado en 17/08/2022 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el apoderado general de la entidad financiera demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de agosto del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 427

Bugalagrande Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **GERMAN ANTONIO BEDOYA GIL**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2018-00129-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por el apoderado general de la entidad financiera ejecutante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por cuanto al apoderado general se le concedió la facultad para terminar procesos judiciales en favor de su representada, a través de la Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo del 2020, numeral PRIMERO, punto 10; así las cosas, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes; pero en lo que



concierno a la cancelación del gravamen hipotecario solicitado por la profesional del derecho que actúa en las presentes diligencias, lo cierto es que la misma no tiene facultades para solicitarlo, conforme a lo expresado en el poder que le fue conferido y en el memorial suscrito por el apoderado general, quien sí cuenta con dicha facultad, el mismo propende por el levantamiento de medidas, más no de la hipoteca e inclusive, solicita que se ordene el desglose en favor de la parte demandante.

Ahora bien, en lo que respecta a la propósito de renunciar a los términos de notificación, discierne esta judicatura, que los mismos no son renunciables, pues las providencias judiciales gozan del principio de publicidad, según lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso y en lo que concierne a los términos de ejecutoria, es posible prescindir de ellos en favor de ambas partes, lo cual encuentra amparo en el artículo 119 *ibidem*, el cual señala que los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan; razón por la cual se asentirá la renuncia a los días de ejecutoria de la presente providencia en favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores presentados para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se



encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso y una vez acredite el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la escritura Pública N° 904 del 12/30/2015, en favor de la parte demandante, quien autorizó a su apoderada judicial para retirar la misma y una vez acredite el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria respecto de ambas partes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f23888a3b4d08edef995901d31b9839173310a011c3d02d7497dafd6a814bb9

Documento generado en 17/08/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>